

5339

ORDEN de 8 de febrero de 1993 por la que a «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), en su central de hormigonado de Río Ara, sin número, Zaragoza, se le concede la ampliación de la marca comercial «Prebetong Aragón», amparada por el sello INCE, para hormigón preparado que tiene concedido.

Imos. Sres.: «Prebetong Aragón», con sello INCE para hormigón preparado en su factoría de Barrio Movera, 20, Zaragoza, ha dejado de producir hormigón en esa factoría y lo ha pasado a fabricar en «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), en su factoría de Río Ara, sin número, que tiene sello INCE de hormigón preparado, concedido por Orden de 21 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre). En consecuencia con lo expuesto, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), que por Orden de 21 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) se le concedió el sello INCE de hormigón preparado en su factoría de Río Ara, sin número, de Zaragoza, se le concede la posibilidad de ampliar la comercialización de hormigón preparado con el nombre de «Prebetong Aragón», bajo el mismo sello INCE de hormigones preparados designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250 que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armados EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

5340

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación de la cantera denominada «S'Espartá», en el término municipal de San Antonio Abad (Ibiza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DENOMINADA «S'ESPARTA» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO ABAD (IBIZA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 31 de enero de 1990, el promotor, don Juan Riera Villegas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de una cantera de gravilla en la finca denominada «S'Espartá», en el término municipal de San Antonio Abad (Ibiza). La explotación de la reserva caliza (80.000 metros cuadrados) se realizará mediante voladura. La duración de la cantera no aparece definida en el proyecto, donde únicamente se considera que los recursos explotables existentes permitirían extraer durante un tiempo «superior a 500 años», ya que toda la finca está formada por calizas compactas utilizables para el aprovechamiento que se pretende emprender.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció en fecha 30 de marzo de 1990, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de junio de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

A la vista de la información derivada del período de consultas, así como del documento elaborado por la Dirección General de Política Ambiental relativo a los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental, el promotor remite nuevo plan de restauración que denomina anexo al Estudio de Impacto, así como sus consideraciones a cuestiones planteadas en el período de consultas previas.

Toda la documentación generada consistente en el Estudio de Impacto Ambiental, su anexo y las respuestas del promotor a las cuestiones planteadas en el período de consultas, fue sometida a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de agosto de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se formularan alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-ley 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinado el expediente completo (artículo 16 del Real Decreto 1131/1988), la Dirección General de Política Ambiental considera «desfavorable» a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de explotación de la cantera de caliza denominada «S'Espartá», en el término municipal de San Antonio Abad en Ibiza (Baleares), promovida por don Juan Riera Villegas.

Fundamentos de inviabilidad ambiental del proyecto de explotación

Las principales razones de inviabilidad ambiental de la cantera denominada «S'Espartá», en el término municipal de San Antonio Abad (Baleares), son las siguientes:

1.º La puesta en explotación de la cantera podría afectar, dada su proximidad, al espacio denominado «Serra Grossa» (500 metros del punto de origen de la explotación) designado por el Gobierno Balear en su propuesta al Parlamento de Areas Naturales de especial interés. Este área presenta importantes valores geomorfológico e hidrológicos, estando en conjunto dominado por calizas con fuerte poder de infiltración lo que hace que constituya una zona de especial interés en la reposición de aguas freáticas del «Pla de Vila». Cualquier cambio geomorfológico, fisiográfico o de textura de suelos puede alterar la dinámica hídrica del área, provocando graves repercusiones en el nivel freático, su calidad o en puntos carga-descarga del acuífero.

2.º Presencia en la zona de Genista dorycnifolia, especie endémica y con status vulnerable a nivel nacional.

3.º Durante el período de consultas previas (artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre) el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Balear informaron desfavorablemente la apertura de la Cantera.

4.º La documentación presentada por el promotor don Juan Riera Villegas, consistente en el Estudio de Impacto Ambiental y su anexo, no cumple el contenido mínimo exigido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del Proyecto de explotación de la cantera denominada «S'Espartá», en el término municipal de San Antonio Abad (Ibiza)

El material a extraer está compuesto por calizas micríticas del Jurásico medio e inferior dispuestas en bancos entre 10 y 25 centímetros de potencia.

La explotación se realizará en superficie, avanzando hacia el Norte a medida que aumenta la altura y longitud del frente.

El diseño de la explotación se hará en forma de terrazas, con taludes de diez metros de altura máxima y bermas entre bancadas de un mínimo de ocho metros. La producción de la cantera se estima entre las 8.000 y 10.000 toneladas/año.

El tratamiento de la caliza extraída se realizará mediante una machacadora primaria, un molino de martillos y una criba móvil. El transporte entre el frente y la machacadora se llevará a cabo mediante una pala que cargará un camión. A la salida de la machacadora los materiales se transportarán mediante cintas transportadoras.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del Proyecto

	Respuestas recibidas
Relación de consultados:	
Delegación del Gobierno en Baleares	X
Presidencia del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares.	
ICONA	X
Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Baleares ..	X
Grup D'Estudio Naturaleza.	
Grupo de Ornitología Balear (GOB).	
Grupo de Defensa de la Naturaleza Balear.	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza (ADENA).	
Sociedad Española de Ornitología (ADENA).	
Coordinadora para la Defensa de las Aves (CODA).	
Asociación Española para la Defensa de la Naturaleza (AEDENAT).	

Resumen de las contestaciones más significativas.

La Delegación del Gobierno en Baleares solicitó informe al respecto de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y de Energía y al Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ambos Organismos coinciden en señalar que serán mínimas las alteraciones visuales, las sonoras y aquéllas producidas por emisión de polvo a la atmósfera.

No obstante se precisa que en el caso de afectarse al dominio público hidráulico, se requerirá la correspondiente autorización administrativa.

El ICONA emitió informe desfavorable a la ejecución de la explotación basándose esencialmente en los siguientes aspectos:

Posible afección al Espacio Natural de Serra Grossa.

Presencia de *Genista dorycnifolia*.

Papel fundamental de Serra Grossa en la reposición de aguas freáticas del Pla de Vila.

Proposición no de Ley de 16 de mayo de 1990 del Parlamento Balear por la que se insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma a «no aprobar ninguna Declaración de Interés Social o Utilidad Pública para la instalación y explotación de canteras, mientras no esté aprobado el Plan Sectorial de Canteras».

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno Balear, tampoco informa favorablemente la puesta en explotación debido a las razones argumentadas por el ICONA, insistiendo en que según los criterios aprobados por el Parlamento Balear, el 27 de diciembre de 1989, para la elaboración del Plan Director Sectorial de Canteras, se indica textualmente: «Como medida cautelar no se autoriza ni la apertura ni el cierre de canteras, salvo en este último caso justificándose el agotamiento de los recursos existentes».

ANEXO III

Aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio de impacto ambiental presenta graves deficiencias de información, especialmente en lo relativo a flora, proximidad al espacio protegido, zonas de recarga de capas freáticas, ruido y Plan de restauración.

Llama la atención que aun disponiendo el promotor del resultado del período de consultas previas (artículo 14 del Real Decreto-ley 1131/1988, de 30 de septiembre) y reconocer el propio estudio que circunstancias tales como la existencia de terrenos permeables o la necesidad de calcular la cantidad de explosivos a utilizar para que no se produzcan molestias, etc., no se definan, en el anejo al referido Estudio de Impacto Ambiental, las medidas adecuadas para corregir las alteraciones. Dicho anejo sólo contiene un breve apartado de presupuestos, de difícil justificación, carente de precios unitarios y unidades de obra, personal necesario, riegos, etc. El citado documento analiza con escaso rigor las respuestas al período de consultas. Así a modo de ejemplo baste citar el siguiente párrafo textual:

«También podemos afirmar que no hemos encontrado a la especie endémica *Genista dorycnifolia* por no existir en la zona», sin indicar tipo de muestreo efectuado, época, personal que efectuó el muestreo, lugar donde se realizó la clasificación botánica de las muestras obtenidas, etc.

5341

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede aprobación de modelo de la báscula electrónica pesapalets, modelo DP, fabricada por la «August Sauter GmbH, 7470 Abstadt-Erdibingen (Alemania), y presentada por la Firma «German Weber, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Hermosilla, número 102, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de la báscula electrónica pesapalets, modelo DP, que tiene subrogados sus derechos y obligaciones a «Mettler-Toledo, Sociedad Anónima Española», por Resolución de 20 de noviembre de 1992,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley de 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de «Mettler-Toledo, Sociedad Anónima Española», de la báscula electrónica pesapalets, modelo DP, cuyas características metroológicas principales son las siguientes:

Alcance máximo: 600 kilogramos, 1.500 kilogramos, 3.000 kilogramos.

Alcance mínimo: 10 kilogramos, 25 kilogramos, 50 kilogramos.

Escalón real: 200 gramos, 500 gramos, 1.000 gramos.

Escalón de verificación: 200 gramos, 500 gramos, 1.000 gramos.

Número de escalones: 3.000, 3.000, 3.000.

Clase de precisión: III, III, III

Efecto máximo sustractivo de tara: - 600 kilogramos, - 1.500 kilogramos, - 3.000 kilogramos.

Célula de carga: «RLC-500 kilogramos, RLC-1.000 kilogramos, RLC-1.000 kilogramos.

Tensión de alimentación: 220 V.

Temperatura de funcionamiento: -10 °C/40 °C.

Indicadores: ID-5, ID-2 e ID-1.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

0114

92097

Tercero.— Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características.

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Clase de precisión, en la forma: ○

Número de serie y año de fabricación.

Alcance máximo, en la forma: Máx =

Alcance mínimo, en la forma: Mín =

Escalón real, en la forma: d =

Escalón de verificación, en la forma e =

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T =

Versión.

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.

Signo de aprobación de modelo, en la forma: E

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva según se describe y representa en los planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.